



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

RESOLUCIÓN N° 02115 -2015-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 7531-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : CESAR AUGUSTO CONCHE PRADO
ENTIDAD : HOSPITAL DE BAJA COMPLEJO VITARTE
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACIÓN DECRETO DE URGENCIA N° 037-94
ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN
PLAZO PARA SOLICITAR ACLARACIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución N° 06172-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de agosto de 2012, formulada por la Dirección General del Hospital de Baja Complejidad Vitarte, por haberse presentado en forma extemporánea.*

Lima, 3 de diciembre de 2015

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Administrativa N° 061-2012-AP-UA-HBCV, del 4 de abril de 2012, emitida por la Jefatura del Área de Personal del Hospital de Baja Complejidad Vitarte, en adelante la Entidad, se denegó la solicitud de pago de devengados e intereses correspondientes a la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 del señor CESAR AUGUSTO CONCHE PRADO, en adelante el impugnante.
2. El 18 de abril de 2012, el impugnante interpuso recurso de apelación contra Resolución Administrativa N° 061-2012-AP-UA-HBCV, solicitando la revocación de la Resolución Administrativa N° 061-2012-AP-UA-HBCV.
3. Mediante Resolución N° 06172-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de agosto de 2012¹, se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante contra la Resolución Administrativa N° 061-2012-AP-UA-HBCV, disponiendo que la Entidad abone al impugnante los devengados e intereses reclamados por concepto de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94.
4. Con Oficio N° 1023-2012-D-HV presentado el 17 de octubre de 2012, la Dirección General de la Entidad solicitó la aclaración de la Resolución N° 06172-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, siendo que en un caso similar se resolvió dar por

¹ Notificada a la Entidad el 13 de septiembre de 2012.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

concluido el procedimiento administrativo y en el caso materia de aclaración se declaró fundado el recurso de apelación interpuesto.

ANÁLISIS

5. El artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM², en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal puede ejercer de oficio dicha facultad.
6. En el presente caso, conforme a la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo, la Resolución Nº 06172-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala fue notificada a la Entidad el 13 de septiembre de 2012; por lo que el plazo para la presentación de la solicitud de aclaración venció el 9 de octubre de 2012.
7. Sin embargo, la Entidad presentó su solicitud de aclaración el 17 de octubre de 2012, es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 27º del Reglamento; por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de los alcances de la Resolución Nº 06172-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 29 de agosto de 2012, formulada por la Dirección General del HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE, por haberse presentado en forma extemporánea.

² Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo. (...)”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor CESAR AUGUSTO CONCHE PRADO y a la Dirección General del HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL

LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA
MARTINELLI MONTOYA
VOCAL

A3/CP7